

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-013-2023.

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

- Que**, el artículo 76, numeral 7, letra m), de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, manifestándose para dicho efecto que, dentro del derecho que tienen las personas a la defensa, los mismos podrán recurrir el fallo o resolución, en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece también que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 49 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en cuanto al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”*;
- Que**, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en sus literales a) y h) de su artículo 50, se determina lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: *“Principio de coordinación. -Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, respecto a la delegación de competencias, dice: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos...”*;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Expediente del proceso de contratación.- Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación,*

ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 70 de la LOSNCP establece: *“Administración del contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Expediente de contratación.- Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico. El expediente electrónico permitirá la creación, custodia, preservación, disponibilidad y utilización de los documentos digitales o electrónicos que reflejen las actuaciones de las entidades contratantes en los procesos de contratación pública a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, los mismos que deberán permanecer íntegros. Las entidades contratantes utilizarán los mecanismos tecnológicos necesarios que le permita la administración de los expedientes electrónicos con los protocolos y seguridades informáticas suficientes, que aseguren la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos consignados en los mismos”;*

Que, el artículo 295 íbidem dispone: *“De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”;*

- Que,** el artículo 296 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Competencia profesional.- El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”;*
- Que,** el artículo 297 del RGLOSNCNP establece: *“Informes.- El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que,** el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;*
- Que,** el artículo 301 del RGLOSNCNP dispone: *“Informe del administrador de contrato.- El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.*
- Que,** el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir todas*



las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen; 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero; 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; 7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato; 8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante; 9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual; 10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso; 11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; 12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas; 13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; 14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley; 15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista; 16. Elaborare intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo; 17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el

usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato; 18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen; 19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada; 20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y, 21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato;

Que, el artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, señala: *“Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información: 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe. 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante. 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales. En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato. En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.”;*

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen: *“408-17 Administración del contrato El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de*

Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros) - Informe de aprobación del Fiscalizador. - Informe del Administrador del Contrato. - Factura. - Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y, - Otras que establezca el contrato.”;

Que, mediante Resolución de Adjudicación SIE-GPI-023-2022, de 21 de diciembre del 2022, el Prefecto Provincial de Imbabura resuelve : “**Art. 2.- ADJUDICAR a la compañía GALO ROSERO Y ASOCIADOS INGENIERIA Y SISTEMAS GRYA CIA LTDA con RUC 1790890392001, Representada legalmente por el SR. JORGE RICARDO BECERRA JAUREGUI, para proveer la contratación de la: “ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE VIDEO VIGILANCIA, QUE INCLUYE: CÁMARAS, GRABADOR, SOFTWARE DE MONITOREO Y CONTROL DE VIDEO, CON GARANTÍA DE FÁBRICA Y EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, CONFIGURACIÓN Y CAPACITACIÓN CON EL RESPECTIVO MANTENIMIENTO PREVENTIVO”, por cumplir con la integridad de la oferta, las especificaciones técnicas y requisitos mínimos establecidos en los pliegos, así como también, haber ofertado el precio más bajo en la sesión de puja. En tal virtud el precio que la entidad contratante pagará al proveedor adjudicado es el valor de: USD 42.678,00 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS) sin incluir el IVA, como así se desprende de la información que se recoge en el Resumen de la Subasta de la información denominada “Adjudicación Proceso Contratación” ítem “Proveedor a adjudicar”, constante en la captura de pantalla emitida por el Sistema Oficial de Contratación Pública que se adjunta al expediente, el mismo que se ajustará de acuerdo a los valores ofertados en la sesión de puja por la oferente ganadora, para el bien y el servicio de mantenimiento por vigencia tecnológica; y, además en base a lo señalado en el Informe de resultados de este proceso, con un plazo de entrega de 90 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Aclaraciones, de fecha 22 de noviembre de 2022.**

Art. 3.- Designar como Administradora del Contrato a la Ing. Elizabeth Coba, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 295 del nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado, quien para su cumplimiento, deberá observar las atribuciones contenidas en el Art. 303, del mencionado Reglamento, debiendo además, solicitar a la Máxima Autoridad, para que previo a la suscripción del Acta Entrega Recepción definitiva, se designe a un Técnico que no haya participado en el proceso de ejecución del contrato, en cumplimiento a lo que se dispone en el Art. 325 del mismo cuerpo legal; siendo preciso señalar que entre una de las tantas atribuciones del Administrador del contrato, consta la obligatoriedad que tiene de publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, durante la fase contractual, toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato”;

Que, con fecha 12 de enero del 2023, el Gobierno Provincial de Imbabura y la compañía “GALO ROSERO Y ASOCIADOS INGENIERIA Y SISTEMAS GRYA CIA LTDA”, suscriben el contrato N°072-GPI-PS-2022, el cual tiene por objeto la *“Adquisición del equipamiento de video vigilancia, que incluye: cámaras, grabador, software de monitoreo y control de video, con garantía de fábrica y el servicio de implementación, configuración y capacitación con el respectivo mantenimiento preventivo”*;

Que, la Cláusula Décimo Sexta del contrato N°072-GPI-PS-2022, establece *“16.01.- La Contratante mediante Resolución SIE-GPI-023-2022, de 21 de diciembre de 2022, designa como ADMINISTRADOR del contrato a la ingeniera Diana Elizabeth Coba Yépez, conforme lo establece el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 295 y 304 del Nuevo Reglamento General, quien tomará las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego CPP y condiciones generales de los pliegos CGP, Incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de contratación que forman parte del presente contrato; velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Nuevo Reglamento General de Aplicación, Resoluciones INCOP, actualmente SERCOP; y, Las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Disponga de Recursos Públicos y demás leyes conexas. Solicitará la Garantía Técnica el momento de realizar la recepción de los bienes y servicios objeto de la contratación. Además, deberá cumplir con lo que determina el artículo Nro. 530.10 de la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0112, en cuanto a Atribuciones comunes del administrador del contrato.;*

Que, mediante Circular Nro. PCI-NA-DGTI-2023-0004-C de 30 de junio de 2023, la Ing. Diana Elizabeth Coba Yépez , en calidad de Administradora del contrato N° 072-GPI-PS-2022, informa y solicita al Prefecto Provincial de Imbabura lo siguiente: *“Solicito la designación de un nuevo administrador de contrato, a fin de poder descargar mi actual función y que se informe del encargo a las partes interesadas, en pro de que se de continuidad a los procesos que actualmente están en fase de ejecución, y se puedan actualizar las plataformas pertinentes, como son el Portal de Compras públicas y el Sistema GPR (...) Los contratos se encuentran en los siguientes estados: (...) Proceso de Videovigilancia SIE-GPI-023-2022. El proceso finalizó, aún no entra en el proceso de pago, por cuanto el proveedor está algo demorado en la presentación de la documentación final. (Adjunto la documentación pertinente, mi informe técnico y el acta entrega en formato editable, para que retome el proceso el nuevo administrador designado)”*;

Que, mediante Circular Nro. PCI-NA-DGTI-2023-0005-C de 03 de julio del 2023, la Mgs. Viviana del Rocío Calderón Puedmag, Subdirectora de Tecnologías de la Información, informa y

solicita al Mgtr. Diego Patricio Andrade Cifuentes, Director General Administrativo , lo siguiente: *“Como es de su conocimiento, una vez que se ha desvinculado de la Institución la funcionaria que desempeñaba las funciones de Oficial de Seguridad Informática, quien llevaba a cabo la administración de los siguientes contratos: (...)N° 072-GPI-PS-2022 del proceso SIE-GPI-023-2022 del objeto "ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE VIDEO VIGILANCIA, QUE INCLUYE: CÁMARAS, GRABADOR, SOFTWARE DE MONITOREO Y CONTROL DE VIDEO, CON GARANTÍA DE FÁBRICA Y EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, CONFIGURACIÓN Y CAPACITACIÓN CON EL RESPECTIVO MANTENIMIENTO PREVENTIVO (...)* “Solicito se nombre al Ing. Lenin Fernando Miño Ingeniero de infraestructura TI 3, funcionario de la Subdirección de Tecnologías de la Información como nuevo administrador de los contratos, a fin de continuar con los procesos que actualmente están en fase de ejecución.”; al cual anexa el Informe técnico de la administradora del contrato , suscrito por la Ing. Diana Elizabeth Coba Yépez”;

Que, mediante Oficio Nro. PCI-NA-DGA-2023-0088-O de 05 de julio de 2023 , el Mgtr. Diego Patricio Andrade Cifuentes, Director General Administrativo, indica al Prefecto Provincial de Imbabura, lo siguiente: (...) *solicito de la manera más comedida autorice el cambio de Administrador que tenía bajo su responsabilidad la ingeniera Yadhira Narvaez de los siguientes contratos:(...) N° 072-GPI-PS-2022 del proceso SIE-GPI-023-2022 del objeto "ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE VIDEO VIGILANCIA, QUE INCLUYE: CÁMARAS, GRABADOR, SOFTWARE DE MONITOREO Y CONTROL DE VIDEO, CON GARANTÍA DE FÁBRICA Y EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, CONFIGURACIÓN Y CAPACITACIÓN CON EL RESPECTIVO MANTENIMIENTO PREVENTIVO (...)* Dicha responsabilidad será asumida a partir de la presente fecha por el ingeniero Fernando Miño, Ingeniero de infraestructura TI 3, por lo que es necesario se emita la respectiva Resolución Administrativa de manera urgente con la finalidad de realizar los pagos respectivos.”;

Que, mediante sumilla inserta , contenida en el comentario del recorrido correspondiente al Oficio Nro. PCI-NA-DGA-2023-0088-O registrado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, con fecha 05 de julio del 2023, el Prefecto Provincial , solicita a la Secretaría General elaborar la resolución correspondiente.;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art.1.-Designar al Ing. Fernando Miño, Ingeniero de infraestructura TI 3, como nuevo Administrador del Contrato N° 072-GPI-PS-2022, cuyo objeto es la adquisición del equipamiento de video vigilancia, que incluye: cámaras, grabador, software de monitoreo y control de video, con garantía de fábrica y el servicio de implementación, configuración y capacitación con el respectivo mantenimiento preventivo.

Art.2.- Disponer a la Secretaría General notifique al nuevo Administrador del contrato N° N° 072-GPI-PS-2022, así como al administrador saliente, para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP,

Art.3.- Disponer al nuevo Administrador del contrato N° 072-GPI-PS-2022, notificar al Contratista con el contenido de la presente Resolución.

Art.4.- Disponer a la Dirección de Contratación de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución Administrativa, y la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 06 días del mes de julio del 2023.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 06 días del mes de julio del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General